



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL ALBERT DE ALICANTE

6554 *BASES REGULADORAS CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN ORDENANZA MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE EN EL INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL-ALBERT*

INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL-ALBERT

ANUNCIO

Por Decreto del Sr. Diputado de Cultura y Educación nº 166, de fecha 14 de junio de dos mil dieciocho, se aprueba y convoca el procedimiento para la contratación laboral temporal de un ordenanza para el Instituto Alicante de Cultura Juan Gil-Albert mediante oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con arreglo a lo siguiente:

“DECRETO: Visto el expediente relativo a las Bases que habrán de regir la convocatoria para la provisión temporal en el Instituto Alicante de Cultura Juan Gil-Albert de un puesto de Ordenanza, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 12 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y en el artículo 8.1 del V Acuerdo/Convenio sobre regulación de las condiciones de trabajo del personal de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, al que este Organismo está adherido por Acuerdo de Junta Rectora de fecha 6 de octubre de 2005, vengo en disponer:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes Bases, que regirán la convocatoria para la provisión temporal en el Instituto Alicante de Cultura Juan Gil-Albert de un puesto de Ordenanza mediante oposición libre con cargo a la aplicación presupuestaria 01.334.1310000 “Retribuciones personal laboral temporal” y a la aplicación presupuestaria 01.334.1600000 “Seguridad Social”, ambas del Presupuesto para 2018.

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN ORDENANZA MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE EN EL INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL-ALBERT.



PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de esta convocatoria la contratación laboral temporal, conforme a la modalidad prevista en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de un ORDENANZA (AP), para que preste sus servicios en el Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en horario de tarde, de 14:00 horas a 21:00 horas.

Los cometidos del puesto consistirán en ejecutar y gestionar los servicios de atención e información al público visitante, la atención, personal y/o telemática por asuntos de su competencia; así como: colocación y retirada de sillas y mobiliario necesario para los actos que se organicen en la sede del Instituto, el encendido y apagado de luces e impresoras; la reposición de papel en máquinas de reproducción; el cambio de tóner en impresoras y fotocopiadoras; la reposición de garrafas de agua; la recepción, clasificación y distribución del correo del Instituto y la paquetería, la realización de fotocopias solicitadas por el personal; la ordenación y colocación de cajas de material promocional o de otro tipo; y, en definitiva, cualquier otra tarea relacionada con los cometidos del puesto.

Las retribuciones asignadas al puesto correspondientes a la anualidad vigente son las siguientes, sin perjuicio de los demás conceptos establecidos legalmente y del incremento que con carácter anual se prevea en la Ley de Presupuestos Generales del Estado:

Retribuciones: dieciséis mil treinta y tres euros con ochenta céntimos (16.033,80 €).

Todos los aspirantes que aprueben el ejercicio teórico, entrarán a formar parte de una bolsa de empleo, cuya vigencia máxima será de dos años, a contar desde la publicación del candidato seleccionado, finalizados los cuales podrá prorrogarse por un plazo no superior a dos años.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

I.- Para poder participar en estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Tener la nacionalidad española. También podrán acceder como personal laboral temporal, en igualdad de condiciones que los españoles, a los empleos públicos:

a.1) Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de aquellos Estados, a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.



a.2) El cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Todos estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud la documentación que acredite las condiciones que se alegan.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. El Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert se reserva el derecho a someter a los aspirantes a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito.

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Certificado de Estudios Primarios, Libro de Escolaridad o equivalente

II.- De conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de esta plaza, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multidisciplinar competente.

En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de los aspirantes.

III.- Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento.

TERCERA.- SOLICITUDES.



I.- Quienes deseen tomar parte en este procedimiento, lo solicitarán en instancia dirigida al Sr. Presidente del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la Base Segunda, adjuntando a la instancia fotocopia del Documento Nacional de Identidad, y currículum vitae. El modelo de instancia se facilitará en las dependencias del Instituto, y a través de la página web del mismo.

El modelo de instancia se facilitará en las dependencias del Instituto, y a través de la página web del mismo: http://dpawebpro.dip-alicante.es/es/IAC_Gil_Albert/Paginas/InicioIAC.aspx

Las personas con discapacidad deberán aportar fotocopia de la certificación del órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y graduación de la misma.

II.- Las Bases de la Convocatoria y Anexos a las mismas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (B.O.P.A.), en la página web del Instituto y en el Tablón de Anuncios del mismo.

III.- El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.P.A.

IV.- Las instancias y documentación oportunas se presentarán en horas hábiles, de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, en el Registro General del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, sito en la calle San Fernando número 44, de Alicante, Casa Bardín, o por cualquiera de los medios que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

V.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por Resolución del Sr. Presidente, o persona en quien delegue, se aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, y en su página web http://dpawebpro.dip-alicante.es/es/IAC_Gil_Albert/Paginas/InicioIAC.aspx, concediéndose un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones. Si las hubiere, a su vista, se aprobarán o rechazarán en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. En el supuesto de que no se presente escrito alegación alguna a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada automáticamente a definitiva.

CUARTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.

I.- La Comisión Técnica de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del TREBEP y en el artículo 57 de la LOGFPV, será designada por la Presidencia del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert,



o en su caso, por el órgano que actúe por delegación de la misma, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La Comisión actuará en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera o personal laboral fijo del mismo grupo/subgrupo de titulación o, en su caso, superior al de los puestos convocados, de los cuales uno será el Presidente, tres actuarán como Vocales y otro como Secretario. Todos ellos actuarán con voz y voto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrán formar parte de la Comisión Técnica de Valoración.

La designación de sus miembros, que incluirá los respectivos suplentes, se hará pública en el Tablón de Anuncios del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert y en su página web, estando incursos en las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La pertenencia a la Comisión Técnica de Valoración de todos sus miembros, tanto titulares como suplentes, será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

II.- La Comisión Técnica de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros -titulares o suplentes- indistintamente. En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, la Presidencia la ostentará el miembro de la Comisión Técnica de Valoración de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

III.- El funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración se adaptará a lo establecido en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación al funcionamiento de los órganos colegiados.

IV.- La Comisión Técnica de Valoración estará facultada para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

V.- Los miembros de la Comisión Técnica de Valoración deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante. Asimismo, los aspirantes podrán recusarles en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.



Igualmente, deberán abstenerse aquellos que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

VI.- La Comisión Técnica de Valoración podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que actuarán con voz pero sin voto. Asimismo, a propuesta del Departamento de Personal, o en su caso, por la Comisión Técnica de Valoración, se designará a un colaborador para que preste servicios de carácter administrativo durante el proceso de la provisión del puesto.

VII.- A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, la Comisión Técnica de Valoración, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en el Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, sito en la calle San Fernando nº44 de Alicante.

VIII.- Contra los actos de la Comisión Técnica de Valoración se podrá interponer el siguiente recurso:

Contra las propuestas finales de los aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite, si estos últimos deciden, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, y que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Sr. Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de su publicación en el Tablón de Anuncios del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert. Transcurridos tres meses desde la interposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, quedando expedita la vía del recurso contencioso administrativo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

IX.- La Comisión Técnica de Valoración tendrá la categoría tercera de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos del percibo de asistencias en las cuantías vigentes en su momento. Asimismo, cuando concurren los supuestos excepcionales del artículo 30.3 del R.D. 462/2002, procederá aplicar los incrementos previstos en el citado precepto.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Prueba:

Ejercicio único: Obligatorio y eliminatorio.

Cuya fecha se publicara en el Tablón de Anuncios del Organismo y en la página web del Instituto: se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesario 5 puntos para superarlo.



Consistirá en un test de 40 preguntas relacionadas con los temas 1 a 6 del Anexo.

Las preguntas tendrán cuatro respuestas siendo sólo una la correcta. Las no contestadas ni puntuarán ni penalizarán. Tres contestadas mal penalizan una de las contestadas correctamente.

En caso de empate entre los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación, se realizará una entrevista personal en la que se evaluará la aptitud de los candidatos mediante preguntas relacionadas con las funciones propias del puesto, en las que se valorará la claridad y el razonamiento en su exposición, y, en su caso, el currículum vitae.

Al aspirante que no compareciere a la prueba se le declarará decaído en su derecho a continuar en el procedimiento.

SEXTA.- DESARROLLO DE LA PRUEBA.

El lugar, la fecha y la hora de la celebración del cuestionario será anunciado en la página web del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert http://dpawebpro.dip-alicante.es/es/IAC_Gil_Albert/Paginas/IniciolAC.aspx, con al menos 3 días hábiles de antelación.

Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciado el cuestionario o por la inasistencia a la realización del mismo, aun cuando se deba a causas justificadas.

En cualquier momento la Comisión Técnica de Valoración podrá requerir a los aspirantes que acrediten su personalidad.

SÉPTIMA.- CALIFICACIONES.

I.- Cuestionario: hasta un máximo de 10 puntos.

II.- Entrevista personal en caso de empate entre los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación, con la finalidad de dirimir el citado empate.

OCTAVA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Finalizada la calificación, la Comisión Técnica de Valoración publicará en el Tablón de Anuncios del Instituto y en la página web del mismo, la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar ésta el número de puestos convocados. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El aspirante dispondrá de diez días hábiles para la presentación de la documentación establecida en la Base Segunda.



Con los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio pero no hayan obtenido la puntuación necesaria para acceder a la cobertura del puesto, se formará una bolsa de empleo temporal en orden decreciente de puntuación.

La Comisión Técnica de Valoración elevará la relación de aprobados al Sr. Presidente del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, o persona en quien delegue, a los efectos de formalizar el correspondiente contrato laboral temporal.

NOVENA.- FORMALIZACIÓN CONTRATO LABORAL TEMPORAL.

Cumplimentado por el aspirante seleccionado los requisitos exigidos en la Base Segunda y realizados los trámites administrativos pertinentes, se formalizará el pertinente contrato laboral temporal, conforme a la modalidad prevista en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por un período de un año, con posibilidad de prórroga hasta el plazo máximo establecido en el citado texto legal.

DÉCIMA.- INCOMPATIBILIDADES.

El aspirante seleccionado quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Artículos 8, 10, 11, 55, 56, 60 y 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Artículos 103 y 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

- Artículo 176 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Artículos 18, 51, 52, 56 y concordantes de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

- Artículos 28 a 32 y 34 a 37 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

- Con carácter supletorio, artículos 28 a 35, ambos inclusive, del Capítulo II, del Título III, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el



Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- V Acuerdo/Convenio sobre regulación de las condiciones de trabajo del personal de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, al que este Organismo está adherido por Acuerdo de Junta Rectora de fecha 6 de octubre de 2005.

- Artículo 37.1 y concordantes del RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

DUODÉCIMA.- IMPUGNACIÓN.

Contra la presente convocatoria y/o sus bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse, por los interesados legitimados, potestativamente, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el Sr. Presidente del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante o bien a su elección, el de la circunscripción de su domicilio si lo tuviera fuera de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no tienen efecto suspensivo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

ANEXO: TEMARIO

TEMA 1.- Constitución Española. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales.

TEMA 2.- La Provincia: Competencias de las diputaciones y órganos.

TEMA 3.- El personal al servicio de las Entidades Locales: Derechos y deberes.

TEMA 4. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Los interesados en el procedimiento: capacidad de obrar, concepto de interesado, representación. Registros. Términos y plazos.



TEMA 5: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: motivación y forma de los actos. Notificación, práctica y notificación infructuosa.

TEMA 6.- Estatutos del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert: Disposiciones generales. Órganos de gobierno.

SEGUNDO.- Convocar las pruebas selectivas aprobadas en el apartado anterior.

TERCERO.- Determinar el abono de asistencias por la concurrencia a las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración, sin perjuicio de otros derechos económicos que pudieran corresponder, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.”

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

Alicante, a catorce de junio de dos mil dieciocho.

LA SECRETARIA,

EL DIPUTADO DE CULTURA
Y EDUCACIÓN

Fdo.: Amparo Koninckx Frasquet

Fdo.: César Augusto Asencio Adsuar